



Convención sobre los Derechos del Niño

Comité de los Derechos del Niño

53º período de sesiones

11 a 29 de enero de 2010

Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Israel (CRC/C/OPAC/ISR/1)

Se ruega al Estado parte que presente *por escrito* información adicional y actualizada, en lo posible *antes del 19 de noviembre de 2009*.

1. Sírvanse indicar si existe una disposición penal específica para el delito del reclutamiento o utilización en las hostilidades de una persona menor de 18 años. Teniendo presentes las obligaciones jurídicas internacionales del Estado parte, el Comité solicita además información sobre la disposición penal correspondiente aplicable en el territorio palestino ocupado.

2. Sírvanse indicar si la Ley N° 5746-1986 sobre el servicio de defensa, mencionada en el informe del Estado parte, prevé sanciones en caso de participación directa en las hostilidades de miembros de sus fuerzas armadas menores de 18 años (CRC/C/OPAC/ISR/1, párr. 5). Específicamente, el Comité quisiera que el Estado parte aclara la afirmación del párrafo 9 de su informe según la cual "prácticamente todos los reclutas tendrán más de 18 años de edad antes de que tengan que participar en misiones de combate", y que explicara de qué manera dicha afirmación es compatible con las obligaciones contraídas por el Estado parte en virtud del Protocolo y con la declaración que hizo al ratificarlo.

3. Sírvanse indicar si Israel asume la jurisdicción extraterritorial por el crimen de guerra de reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en las hostilidades. Sírvanse indicar si los tribunales de Israel pueden declararse competentes en caso de reclutamiento forzoso o participación forzosa de un niño en las hostilidades cuando dichos actos se producen fuera de Israel y el autor o su víctima son ciudadanos de Israel. Sírvanse facilitar copias de la jurisprudencia, si procede.

4. Sírvanse informar al Comité de los avances logrados en el cumplimiento de la recomendación hecha al Estado parte en 2002 (CRC/C/15/Add.195, párr. 25) relativa a la definición del niño que, con arreglo a la Orden Militar N° 132, establecía una distinción discriminatoria entre los niños de Israel (18 años de edad) y los niños del territorio palestino ocupado (16 años de edad). Sírvanse aclarar si se ha derogado la Orden Militar N° 132.

5. Sírvanse indicar al Comité si la Ley N° 5746-1986 sobre el servicio de defensa, prohíbe la utilización de niños en las hostilidades, en particular con fines de inteligencia, como informantes, y como escudos humanos. Sírvanse facilitar al Comité información sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento del fallo del Tribunal Superior de Justicia en la causa *Adalah y otros c. el Comandante de la Región Central* y otros. Teniendo presentes los informes que indican que el ejército de Israel sigue utilizando niños palestinos como escudos humanos, sírvanse indicar al Comité si se han investigado esos informes, qué jurisdicción se ha encargado de esas investigaciones y si se han impuesto sanciones.

6. Sírvanse informar al Comité de los avances logrados en el cumplimiento de sus recomendaciones anteriores hechas al Estado parte en 2002 (CRC/C/15/Add.195, párrs. 62 y 63) en relación con la práctica relativa a la detención e interrogatorio de los niños en los territorios palestinos ocupados. Sírvanse aclarar si se han derogado las disposiciones de las órdenes militares (en particular las Nos. 378 y 1500) que violan las normas internacionales sobre la administración de la justicia de menores.

7. Sírvanse suministrar información sobre la definición de los actos de terrorismo por los que pueda inculparse a niños y, en relación con los juicios, indicar si estos se han llevado a cabo en el sistema de justicia ordinaria o en tribunales militares. Sírvanse indicar cuántos niños han sido acusados de delitos de terrorismo desde julio de 2005.

8. Sírvanse indicar al Comité si se han aplicado las normas internacionales de justicia juvenil* y qué garantías procesales se han establecido para velar por el derecho del niño a un juicio imparcial. Además, sírvanse explicar las medidas adoptadas para impedir que la detención en régimen de incomunicación y las medidas de aislamiento se apliquen a los niños acusados de delitos de terrorismo. Sírvanse también indicar de manera pormenorizada si se garantiza a los detenidos el acceso a la asistencia letrada y las visitas de familiares. ¿Cómo vela el Estado parte por que la detención de los niños se utilice tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda?

9. Sírvanse aclarar si el Estado parte mantiene a niños, y a partir de qué edad, en detención administrativa por cargos de terrorismo y cuántos niños han sido objeto de esas medidas. Sírvanse también aclarar si el Estado parte ha aplicado a niños la Ley sobre el encarcelamiento de combatientes ilegales.

10. Teniendo en cuenta la gran cantidad de niños que han muerto en el conflicto armado en curso y el número desproporcionadamente elevado de niños palestinos entre ellos, sírvanse informar al Comité de las medidas que ha adoptado el Estado parte para velar por el respeto de los principios fundamentales de proporcionalidad y distinción entre objetivos militares y civiles y para establecer la responsabilidad por las violaciones del derecho internacional humanitario.

11. Sírvanse explicar qué medidas se han adoptado para evitar los ataques directos contra escuelas y hospitales en el territorio palestino ocupado y para establecer la responsabilidad de dichos actos. Sírvanse informar al Comité de las medidas que se han adoptado para garantizar la reconstrucción de esas instalaciones y facilitar también información sobre las medidas que se han adoptado para atender las preocupaciones y recomendaciones anteriores del Comité (CRC/C/15/Add.195, párrs. 44 y 45 y 52 y 53).

12. En relación con la recomendación anterior del Comité (CRC/C/15/Add.195, párrs. 31 y 32) de que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para que los niños víctimas de conflictos armados tengan la posibilidad de solicitar una indemnización adecuada, así como para promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social, sírvanse indicar qué medidas ha adoptado el Estado parte a ese respecto.

13. Sírvanse proporcionar datos desglosados (entre otras categorías, por sexo, grupo de edad y país de origen) correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 sobre el número de niños refugiados y solicitantes de asilo que hayan llegado al Estado parte desde zonas en que puedan haber sido reclutados o utilizados en las hostilidades. Sírvanse informar también sobre los mecanismos de identificación existentes y el procedimiento para examinar las solicitudes de asilo y reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por niños que han sido reclutados o utilizados en situaciones de conflicto armado.

14. Sírvanse informar al Comité de las actividades de capacitación y de difusión del Protocolo llevadas a cabo entre los grupos profesionales pertinentes que trabajan en el plano nacional con niños que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades, en particular autoridades de migración, abogados, jueces, personal médico, trabajadores sociales y periodistas.

15. Sírvanse proporcionar información sobre la enseñanza y capacitación en materia de derechos humanos, en particular de derechos del niño, que se imparte a la policía y el ejército de Israel. Sírvanse también suministrar la información de que se disponga sobre ese tipo de capacitación en el territorio palestino ocupado. Sírvanse indicar si los códigos de conducta militar y las normas para entablar combate tienen en cuenta el Protocolo Facultativo.

16. Sírvanse informar al Comité de la formación que se imparte a los profesores de las academias militares sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo. Sírvanse indicar al Comité si en las escuelas militares los niños tienen acceso a mecanismos de denuncia y si alguna entidad independiente supervisa los programas de estudio y la administración de dichas escuelas.

17. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para promover la educación para la paz entre los niños de todas las escuelas respecto de las que el Estado parte tenga competencia territorial. ¿Proporciona el Estado parte educación parental sobre el contenido del Protocolo Facultativo?

18. Sírvanse indicar cómo se ha transmitido al público en general la información relativa a las cuestiones tratadas en el Protocolo Facultativo.

19. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas por el Estado parte para impedir el reclutamiento de niños en grupos armados no estatales.

20. Sírvanse indicar al Comité si las leyes nacionales prohíben la venta de armas cuando su destino final sea un país donde se sepa que se recluta o utiliza, o se podría reclutar o utilizar, a niños en hostilidades.

21. Sírvanse explicar al Comité de qué forma el Estado parte apoya y colabora con la aplicación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad relativa a los niños y los conflictos armados.

22. Sírvanse indicar al Comité de qué forma participó la sociedad civil en la preparación del informe.